

AL AYUNTAMIENTO DE SOPELA

Nº REGISTRO ERREGISTRO ZKIA	SALIDA IRTEERA
000686	30/11/2020
EUSKAL HERRIKO ARKITEKTOEN ELKARGO OFIZIALA COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO	

D. Patxi Chocarro San Martín, mayor de edad, con DNI número 15789827M y Decano - Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco - Navarro, CIF: Q-4875004-F, actuando en representación del mismo, ante esta Administración comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que en fecha 13 de noviembre de 2020 se publicó en portal de contratación de Euskadi convocatoria del Ayuntamiento de Sopela para contratar la redacción de anteproyecto, proyecto de ejecución, proyecto de actividad y dirección de las obras de adecuación a normativa de seguridad en caso de incendios y de accesibilidad del edificio "Biblioteca-Frontón".

Que por medio del presente escrito, en forma y plazo hábiles, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra dicha convocatoria por entender que es contraria a derecho y afecta a los legítimos intereses de los Arquitectos, sobre la base de las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.-

El artículo 115.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo a la "interposición del recurso" indica que éste deberá expresar:

- a. El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.*
- b. El acto que se recurre y la razón de su impugnación.*
- c. Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*
- d. Órgano, centro o unidad administrativa la que se dirige.*
- e. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas."*

SEGUNDA.-

El presente recurso se presenta, en forma y plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, y el procedimiento a seguir será el establecido en los artículos 123 y 124 de la citada Ley, debiendo resolverse el mismo en el plazo de un mes,

estimándose, en caso contrario, desestimando por silencio administrativo y abriéndose el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo correspondiente.

TERCERA.-

En referencia a los Estatutos del Colegio de Arquitectos Vasco-Navarro, este tiene como fin el *defender los derechos e intereses profesionales de sus miembros* (art.7) y entre sus funciones de representación (art.8.8.2º):

- a- Representar a la profesión ante la Administración, procurando los intereses profesionales...*
- b- Actuar ante los Tribunales de Justicia, administraciones públicas, corporaciones, instituciones, entidades y particulares, dentro y fuera de su ámbito territorial, tanto en nombre propio y dentro y fuera de los intereses de la profesión y de los intereses profesionales de sus miembros, como en nombre, por cuenta y en sustitución de éstos, en la defensa que ellos mismos voluntariamente les encomienden, con legitimación para ser parte en todos los procesos que afecten a los intereses de los colegiados y ejercer el derecho de petición de acuerdo con las leyes”.*

El apartado número 4 del artículo 8.2 establece como funciones de servicio del Colegio de Arquitectos, la de *informar a los colegiados sobre las ofertas de empleo, concursos y pruebas de acceso a la función pública de las que se tenga conocimiento y que afecten a los arquitectos, advirtiéndoles y defendiendo sus derechos ante aquellas que presenten condiciones irregulares, abusivas o arriesgadas para un correcto ejercicio profesional o sean contrarias a las normas que regulan dicho ejercicio.*

CUARTA.-

A continuación se exponen los aspectos controvertidos que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, son:

- Sobre el plazo de presentación.

En el anuncio de licitación figura como fecha fin de presentación el día 23 de noviembre de 2020. Para conocer la adecuación de esta fecha fin ha de atenderse a la fecha de publicación de la licitación que tanto en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Sopela como en la web de Euskadi.eus, es el día 13 de noviembre. Por lo tanto el plazo otorgado para la presentación de propuesta se limita a diez días.

A este respecto manifestar la discrepancia de esta Corporación por entenderlo un plazo insuficiente y contrario a la propia normativa que al efecto regula la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

En el **Artículo 136 de la LCSP** relativo a los plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones donde en su apartado primero regula como *“los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley.”*

Para atendiendo al procedimiento que nos ocupa, procedimiento abierto, que en el artículo 156 de la LCSP relativo a la delimitación, plazos para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación de dicho procedimiento, reglamenta en su apartado 6 como en *“En los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante. En los contratos de obras y de concesión de obras y concesión de servicios, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días”.*

Así pues, los órganos de contratación deben fijar plazos con tiempo razonable para la presentación, plazo que deberá atender a la complejidad del contrato y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley.

Por lo tanto, el plazo otorgado por el Ayuntamiento de Sopela para la presentación de las propuestas carece de los mínimos legales por no alcanzar los 15 días regulados en el articulado precedente.

- Sobre la solvencia económica o financiera.

La **Cláusula I** relativa a Justificantes de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de licitador. Criterio que se utilizan para determinar que empresas pueden acceder a la ejecución del contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dice:

“Solvencia económica y financiera:

- *Cifra anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años que no podrá ser inferior a 90.000,00 euros, lo que se acreditará mediante la presentación de las cuentas aprobados y depositadas en el Registro mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.”*

A este respecto, el **Artículo 87 de la LCSP** relativo a la acreditación de la solvencia económica y financiera, regula, entre otros, como medios para su acreditación:

“1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

.../...

*b) En los casos en que resulte apropiado, **justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales** por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.”*

Del artículo señalado, por un lado se desprende que en caso de solicitar volumen anual de negocios, éste no podrá exceder de una vez y media el valor estimado del contrato, aspecto no respetado en esta convocatoria, pues si atendemos al valor estimado del contrato, éste alcanza los 45.518,22 euros (iva excluido), con lo que el cómputo exigido es el doble y no vez y media como regula el artículo 87 de la LCSP.

Y de otro, regula como medio para acreditar la solvencia económica y financiera, el justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales extremo que el Ayuntamiento de Sopela no ha incluido como medio válido acreditable de la referida solvencia económica. Es práctica habitual para este tipo de servicios que el modo de acreditación de la solvencia económica se solicite mediante la presentación del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que pudieran producirse en el ejercicio de las funciones del técnico adjudicatario de la contratación.

A este respecto, insertamos un artículo redactado por Dña. María Asunción Sanmartín Mora, Jefa de Servicio de Gestión Económica y Contratación del Gobierno de Aragón, publicado en el Observatorio de Contratación Pública en fecha 2 de abril de 2018, como vía aclaratoria de la pretensión arriba perseguida, en el que, entre otros aspectos, señala: “*Por ello, y desde un punto de vista práctico, en los contratos de servicios que tengan por objeto servicios profesionales, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deben permitir a los licitadores, bien sean persona física o sociedades profesionales, (...)*”

<http://www.obcp.es/index.php/mod.opiniones/mem.detalle/id.329/relcategoria.208/relmenu.3/chk.556536567cf01ab379ecb99f7d4ed12b>

En definitiva se solicita al Ayuntamiento de Sopela tenga a bien modificar los pliegos atendiendo a los extremos manifestados y, por consiguiente, amplíe el plazo de presentación y module los criterios de solvencia económica y financiera.

QUINTA.-

Por todo ello, el acto recurrido mediante este escrito, y en general, todo el procedimiento de contratación seguido por el Ayuntamiento de Sopela es nulo de pleno derecho a tenor de lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuanto lesionan los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

En el caso de no declararse la nulidad del acto recurrido, se entiende que es clara su anulabilidad, dado que el acto carece de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin, dando lugar a la indefensión de los interesados, tal y como señala el artículo 48.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Es así que de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 39/2015, esta parte solicita la **SUSPENSIÓN CAUTELAR DEL ACTO IMPUGNADO** con fundamento en el perjuicio causado a un gran número de Arquitectos, por lo que la ejecución del acto y la continuación del procedimiento causarían daños de imposible o muy difícil reparación.

Por ello, para evitar continuar con esos perjuicios y evitar futuros daños, tanto al adjudicatario como a la propia Administración, entendemos que procede acordar la suspensión de dicho acto. En caso de no accederse a la suspensión y continuar la tramitación del concurso, podría perderse la finalidad legítima del recurso con lo que quedaría definitivamente quebrada la aplicación de los **principios de objetividad, igualdad, no discriminación y libre concurrencia que se configura como uno de los pilares que deben presidir la contratación administrativa en todo el ámbito de la Unión Europea.**

Por lo expuesto,

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE SOPELA Tenga por presentado este escrito y lo admita, y por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN**, acuerde tramitar el mismo conforme a Derecho y, con suspensión de la ejecución del acto recurrido, en virtud de las alegaciones contenidas en el presente escrito, y previos los trámites que sean pertinentes, estimar el mismo, ordenando la modificación de los Pliegos que deberán regir la convocatoria para contratar la redacción de anteproyecto, proyecto de ejecución, proyecto de actividad y dirección de las obras de adecuación a normativa de seguridad en caso de incendios y de accesibilidad del edificio "Biblioteca-Frontón", y su posterior publicación una vez se hayan modificado las deficiencias observada en los pliegos de la convocatoria.

*Euskal Herriko
Arkitektoen Elkargo Ofiziala*



*Colegio Oficial
de Arquitectos Vasco-Navarro*

En Bilbao para Sopela, a 30 de noviembre de 2020.



Fdo: Patxi Chocarro San Martín
Decano Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco - Navarro